

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0177-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 951-2019/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** respecto de un terreno eriazado de 3 120 000,00 m², ubicado sobre el cerro Cruz Punta, entre las quebradas Pucapampa y Ruricalhuash, a 950 metros de la Red Vial Nacional (PE-3N) en los distritos de Macate y Huallanca, provincias de Santa y Huaylas del departamento de Ancash (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley”, el mismo que señala que, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ello en concordancia con el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, “(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”, es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un área de 57 117 052,48 m² ubicada sobre el cerro Cruz Punta, entre el río Santa, quebrada Quisuar y cerro Shacshana, a 950 metros de la red vía nacional (pe-3n) distritos de Huallanca y Macate, entre las provincias de Huaylas y Santa en el departamento de Ancash (conforme consta en los folios 6 al 9 del Plano Perimétrico n.º 2226-2019/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 1102-2019/SBN-DGPE-SDAPE), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “área materia de evaluación”);

6. Que, mediante Oficios nros. 6420, 6421, 6422, 6423-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 21 de agosto de 2019 (folios 10 al 13), Oficios nros. 6424, 6425, 6426, 6427, 6428 y 6429-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 22 de agosto de 2019 (folios 14 al 19), Oficio n.º 6616-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de setiembre de 2019 (folio 20) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Huaraz y Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Provincial de Santa, Municipalidad Provincial de Huaylas, Municipalidad Distrital de Huallanca, Municipalidad Distrital de Macate, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respectivamente, a fin de determinar si el “área materia de evaluación” es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º D000316-2019-DGPI/MC presentado el 06 de setiembre de 2019 (folio 21), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º D000056-2019-DGPI-DLL/MC del 28 de agosto de 2019 (folios 23 al 28) indicando en el mismo que sobre el “área materia de evaluación” no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales;

8. Que, mediante Oficio n.º 0929-2019-COFOPRI/OZANCH presentado el 06 de setiembre de 2019 (folio 29) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que sobre el “área materia de evaluación” no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización de los centros poblados Macate y Huallanca y pueblos formalizados en los distritos de Huaylas y Santa del departamento de Ancash;

9. Que, mediante Oficios nros. 340-2019-MDH-HYL/ALC y 422-2019-MDH-HYL/ALC ambos presentados el 09 de setiembre de 2019 (folios 31 al 58) y el 30 de diciembre de 2019 (folios 157 al 184) respectivamente, la Municipalidad Distrital de Huallanca informó que dentro del “área materia de evaluación” se encuentra una Asociación; asimismo indicó que la mencionada área viene siendo utilizada para la crianza de animales, agricultura y pastoreo, por aproximadamente 50 años;

10. Que, mediante Oficio n.º 558-2019-MPHy-CZ/06.10 presentado el 19 de setiembre de 2019 (folio 59), la Municipalidad Provincial de Huaylas remitió el Informe n.º 0726-2019-MPHy/07.13 del 09 de setiembre de 2019 (folio 61) indicando en el mismo que coordinaron con la Municipalidad de Huallanca sobre lo requerido dado que al tratarse de su jurisdicción, les correspondía a la referida Municipalidad dar respuesta a lo solicitado;

11. Que, mediante Oficio n.º 1168-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG presentado el 19 de setiembre de 2019 (folio 62), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego remitió el Informe n.º 0247-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA del 17 de setiembre de 2019 (folios 63 al 67) indicando en el mismo, que el “área materia de evaluación” se superpone parcialmente con área de la Comunidad Campesina de Queralcoto; asimismo informó que respecto de los predios rurales, no existe superposición alguna;

12. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 6426-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de agosto de 2019 (folio 16) se requirió información a la Municipalidad Provincial del Santa; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

13. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 6429-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 05 de setiembre de 2019 (folio 19) se requirió información a la Municipalidad Distrital de Macate; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

14. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 6616-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 05 de setiembre de 2019 (folio 20) se requirió información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

15. Que, a fin de determinar la existencia de antecedentes registrales que afecten al “área materia de evaluación” se solicitó la búsqueda catastral ante la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Chimbote, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 1 de octubre de 2019 (69 y 70) elaborado en base al Informe Técnico n.º 8295-2019-Z.R.NºVII/OC-CHIMB del 13 de setiembre 2019, mediante el cual informó que sobre el “área materia de evaluación” existe superposición grafica parcial con el predio inscrito en la partida n.º 02242019;

16. Que, a fin de determinar la existencia de antecedentes registrales que afecten al “área materia de evaluación” se solicitó la búsqueda catastral ante la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de noviembre de 2019 (97 y 98) elaborado en base al Informe Técnico n.º 9689-2019-Z.R.NºVII/OC-HZ mediante el cual informó que el “área materia de evaluación” se superpone parcialmente con el predio inscrito con la partida n.º 02242019;

17. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 09 de octubre de 2019 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1461-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de octubre de 2019 (folio 75). Durante la referida inspección se observó que el “área materia de evaluación” es de naturaleza eriaza con una pendiente escarpada, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por terceros y por la empresa minera JIGA S.A.C. la cual posee la custodia del predio en mérito del acta de entrega – recepción otorgada por esta Superintendencia (folios 3 y 4);

18. Que, mediante Oficio n.º 7532-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 09 de octubre de 2019 (folio 68), se solicitó información al ocupante, a fin de determinar si contaría con derecho de propiedad; al respecto, mediante S.I n.º 37298-2019 presentado el 19 de noviembre de 2019 (folios 101 al 155), el ocupante remitió documentación respecto de la ocupación que viene ejerciendo;

19. Que, con la información señalada en el considerando precedente y conforme se detalla en el Informe Técnico Legal n.º 0243-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2020 y anexo (folios 195 al 199); así como lo señalado en los considerandos noveno, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y con la finalidad de descartar posible propiedad de terceros y salvaguardar el área libre de propiedad del Estado, se vio por conveniente realizar el redimensionamiento del “área materia de evaluación” al área de “el predio”, la cual estaría libre de antecedentes registrales conforme consta en el Plano Diagnóstico n.º 0316-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2020 (folio 187);

20. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0243-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2020 (folios 195 al 199);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un terreno eriazado de 3 120 000,00 m², ubicado sobre el cerro Cruz Punta, entre las quebradas Pucapampa y Ruricalhuash, a 950 metros de la Red Vial Nacional (PE-3N) en los distritos de Macate y Huallanca, provincias de Santa y Huaylas del departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO: La Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ancash.

Regístrese y publíquese.

VISTOS:

FIRMA:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.